

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación. A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de marzo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF-

PROCESO: -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO BUITRAGO GIRALDO
C.C. Nro. 75.035.954
DEMANDADA: OCTAVIO ARBOLEDA
C.C. Nro. 4.346.447
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00015-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACIÓN
INTERLOCUTORIO: Nro. 134

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida, razón por la cual se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para su corrección.

Si bien dentro del término legal establecido se allegó escrito de subsanación; no obstante, del mismo se desprende que la parte INTERESADA no cumplió a cabalidad las exigencias efectuadas por esta Operadora Judicial, dado que:

1. No se está dando cumplimiento al punto 2) del auto inadmisorio de la demanda: En razón a que la parte actora no identifica de manera clara el bien inmueble objeto de restitución.

Ello por cuanto la parte actora al describir el lote de menor extensión cita los mismos linderos del de mayor extensión, lo cual genera confusión respecto de qué es realmente lo que se pretende restituir, sumado a que

en principio el abogado indicó que lo pretendido era la restitución de un segundo piso, pero en el escrito de corrección de la demanda nada se dice al respecto.

En consecuencia, queda claro que la parte Interesada **no** dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial en el auto inadmisorio de la demanda; lo que significa una indebida subsanación de los defectos sustanciales y formales que adolece la demanda, máxime que en este tipo de procesos debe identificarse plenamente el bien objeto de restitución en el evento en que haya de comisionarse para la práctica de la diligencia de entrega.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la misma, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose, con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. que dice:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el **juez decidirá si la admite o la rechaza** (…).” (Resalta el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **GUSTAVO ALBERTO BUITRAGO GIRALDO C.C. Nro. 75.035.954** en contra del señor **OCTAVIO ARBOLEDA C.C. Nro. 4.346.447**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 038 fijado el 23 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efedabfb914fa18a9841570583f95fe92bea5a4186c7ffa3ae6d72371b29cd6f**
Documento generado en 22/03/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>